

**MAT.: Remite Informe N° 1444, de
2024, del Observatorio de ChileCompra.**

SANTIAGO, 08 de agosto de 2024

**DE : DORA RUIZ MADRIGAL
JEFA DIVISIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**A : RICARDO PROVOSTE ACEVEDO
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Junto con saludar, solicito a usted tomar conocimiento del informe realizado por el Observatorio ChileCompra, perteneciente a esta Dirección, el que ha sido elaborado con la asesoría jurídica de la Fiscalía de esta Dirección, y que da cuenta de una situación que podría implicar una transgresión a la normativa de compras públicas y consigo eventuales responsabilidades funcionarias. Lo anterior, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 bis del Reglamento de la Ley N°19.886, que faculta a la Dirección ChileCompra a emitir orientaciones y recomendaciones generales, conducentes a la difusión de buenas prácticas y el fortalecimiento de la probidad en la contratación pública.

En atención a las conclusiones planteadas en el informe técnico del Observatorio ChileCompra, que se adjunta al presente Oficio, se sugiere evaluar las consiguientes responsabilidades funcionarias comprometidas en los hechos que se informan.

Finalmente, le manifestamos nuestra mayor disponibilidad a fin de resolver sus consultas respecto de la información entregada, dejando a su disposición los datos de contacto de la jefe del Observatorio ChileCompra, Juan Cristóbal Moreno Crossley

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

**DORA RUIZ MADRIGAL
JEFA DIVISIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA**

KNE/JCM

Distribución:

- Destinatario.

Nombre Firmante: Dora Ruiz
Fecha: 2024-08-08
ID: 12997
Url: <https://ayuda.mercadopublico.cl/verificadorordoc/?cod=12997>

**INFORME OBSERVATORIO CHILECOMPRA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RÍO IBÁÑEZ
EVENTUAL INCUMPLIMIENTO DE NORMATIVA DE COMPRAS PÚBLICAS EN PROCESO
LICITATORIO**

Informe N°1.444
Fecha: 03/07/2024

I. ANTECEDENTES

En el contexto del monitoreo permanente y la gestión de denuncias reservadas realizados por el Observatorio de ChileCompra, se detectaron indicios de un eventual incumplimiento a la normativa de compras en un proceso licitatorio llevado a cabo por la Ilustre Municipalidad de Río Ibáñez, ya que se establecieron criterios vinculados a la apreciación subjetiva de la Comisión Evaluadora y no se consideró la inclusión de criterios técnicos relacionados a las condiciones de empleo y remuneración, en procesos de contratación de servicios habituales, además de un incumplimiento a la obligación legal de someter las bases ni adjudicación al trámite de toma de razón por la Contraloría General de la República.

En el presente informe se analiza el caso detectado conforme a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 19.886 de Compras Públicas y en el Art. 6 de la Ley 19.886 respecto a la regulación sobre contratación, prestación y pago del servicio de extracción de residuos sólidos domiciliarios.

II. ANALISIS

Con fecha 04-04-2024, mediante Decreto Alcaldicio N° 791, la Ilustre Municipalidad Río Ibáñez publicó el referido llamado de Licitación Pública, bajo el ID 5038-1-LE24, titulada "SERVICIO RECOLECCIÓN RESIDUOS DOMICILIARIOS PUERTO RÍO TRANQUILO 2024", requiriendo el servicio de Recolección de Residuos domiciliarios por un periodo de 9 meses.

Los criterios de evaluación según las Bases de Licitación fueron los siguientes:

N°	Criterio	%
1	Oferta económica	50
2	Maquinaria y equipo	40
3	Cumplimiento de los requisitos formales	10

En las Bases de Licitación se estableció que el criterio "Maquinaria y equipos" se evaluaría de acuerdo con el siguiente mecanismo:

Puntaje	Criterio
100	La maquinaria y equipos ofertados es considerada la mejor por la comisión evaluadora dentro de todas las ofertas
70	La maquinaria y equipos ofertados es considerada la segunda mejor por la comisión evaluadora dentro de todas las ofertas
50	La maquinaria y equipos ofertados es considerada la tercera o siguientes por la comisión evaluadora dentro de todas las ofertas

Cabe señalar que, durante el proceso licitatorio, se presentaron 4 ofertas, de las cuales, 1 fue declarada inadmisibles para pasar a evaluación curricular de acuerdo con el siguiente detalle:



RUT	Nombre	Estado
[REDACTED]	[REDACTED]	Aceptada
[REDACTED]-7	[REDACTED]	Aceptada
[REDACTED]	[REDACTED]	Aceptada
[REDACTED]	[REDACTED]	Inadmisible: Debido a la no presentación por parte del proveedor y Rut. Postulante de vehículo de reemplazo en caso de falla del primero, el cual debía ser informado en el formato N° 6 (Maquinaria Y Equipos) de carácter "obligatorio" según punto 4.1 de las Bases Administrativas Especiales.

Así las cosas, mediante el Decreto Alcaldicio N° 862 del 16 de abril del 2024 se informó que se adjudica al oferente [REDACTED] RUT [REDACTED] un monto total de \$ 17.540.100 IVA incluido, quien obtiene el más alto puntaje según el acta de evaluación, según se detalla a continuación:

RUT	Nombre	Precio	Maquinaria y equipo	Cumplimiento requisitos	Total
[REDACTED]	[REDACTED]	44,89%	40%	5%	89,89%
[REDACTED]	[REDACTED]	47,29%	28%	10%	85,29%
[REDACTED]	[REDACTED]	50%	28%	5%	83%

En el Acta de evaluación no se indican los motivos por los cuales únicamente el proveedor que resulta adjudicado obtuvo el máximo puntaje en el criterio "Maquinaria y equipo".

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

Según la normativa citada, se postula hipótesis que los hechos observados supondrían una eventual infracción al Artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 19.886 de Compras Públicas el cual señala en el inciso 2 que "las entidades licitantes considerarán criterios técnicos y económicos para evaluar de la forma más objetiva posible las ofertas recibidas", lo que no ocurriría en el caso del criterio "Maquinarias y equipo" y la ponderación del cumplimiento de los requisitos conforme a la apreciación de la Comisión Evaluadora en virtud de la oferta que considere "la mejor", criterio subjetivo que impediría evaluar las ofertas de manera objetiva.

La licitación en análisis no incorpora criterios respecto a condiciones de empleo y remuneraciones, lo que podría vulnerar el inciso seis del artículo 6 de la Ley 19.886, el cual señala "en el caso de la prestación de servicios habituales, que deben proveerse a través de licitaciones o contrataciones periódicas, las bases deberán contemplar como criterio técnico las condiciones de empleo y remuneración. Para evaluar este criterio, se podrán considerar como factores de evaluación el estado de pago de las remuneraciones y cotizaciones de los trabajadores, la contratación de discapacitados, el nivel de remuneraciones sobre el sueldo mínimo, la composición y reajuste de las remuneraciones, la extensión y flexibilidad de la jornada de trabajo, la duración de los contratos, la existencia de incentivos, así como otras condiciones que resulten de importancia en consideración a la naturaleza de los servicios contratados".



Además, no fue remitida para el trámite de Toma de Razón, lo que infringiría el inciso Segundo del artículo 6 de la Ley 19.886 , el cual indica "*tratándose de las bases de licitación de los servicios de recolección de residuos sólidos domiciliarios, las municipalidades deberán sujetarse a los contenidos mínimos que para ellas establezca un reglamento expedido a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de acuerdo a la tipología de municipios determinados en dicho reglamento, salvo en lo referente a mejores condiciones de empleo y remuneración regulado por el presente artículo. Dichas bases de licitación y las adjudicaciones deberán ser sometidas al trámite de toma de razón por la Contraloría General de la República*".

Además, en el inciso segundo del mismo artículo antes mencionado se indica "*En las licitaciones indicadas en el inciso segundo, el criterio económico deberá ponderar al menos un 50 por ciento y el criterio mejores condiciones de empleo y remuneraciones a que se refiere el inciso primero deberá ponderarse en al menos un 30 por ciento del puntaje total de evaluación*".

En este contexto, se solicita realizar las indagaciones correspondientes, de conformidad con el Dictamen N° 3.293, de 2011, de la Contraloría General de la República, referente a las atribuciones de esta repartición respecto a licitaciones reguladas por la Ley N°19.886, donde se establece que "*En mérito de las atribuciones que le asisten a esta Contraloría General, procede que las denuncias que le formule la Dirección de Compras y Contratación Pública sobre eventuales responsabilidades administrativas de funcionarios públicos que han intervenido en procesos licitatorios, sean atendidas por este Organismo de Control arbitrando las medidas que en derecho correspondan*".

JUAN CRISTÓBAL MORENO CROSSLEY
JEFE DEPARTAMENTO DE OBSERVATORIO
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA

KNE/CPM

